



REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

Radicado: 17013-61-09-807-2010-80068-00 NI.316
Condenado: Juan Carlos Zapata Ortiz
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Asunto: Extinción de la pena
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Auto No. 0380

Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la extinción de la sanción penal del señor **Juan Carlos Zapata Ortiz**.

II. ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito del municipio de Aguadas, Caldas, mediante sentencia No. 008 del 16 de febrero de 2011, condenó al señor **Juan Carlos Zapata Ortiz**, a una pena de 32 meses de prisión, como responsable del punible de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento, al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado Fallador le concedió al sentenciado la **Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena**, por un periodo de prueba de treinta y dos (32) meses años, previo pago de caución por valor de \$100.000 y suscripción de diligencia de compromisos.

Posteriormente, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de esta ciudad, en auto No. 2596 del 27 de octubre de 2011 dispuso prescindir de la caución prendaria como garantía del cumplimiento de los requisitos que dispone el artículo 65 del C.P. para que el señor **Zapata Ortiz** disfrutara de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida por el fallador.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la extinción de la pena.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **Juan Carlos Zapata Ortiz.**

Por Secretaría se informará sobre esta decisión a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, conforme lo establece el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,**

RESUELVE:

- 1. Declarar la extinción de la condena** impuesta al señor Juan Carlos Zapata Ortiz, por el Juzgado Penal del Circuito de Aguadas, por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.
- 2. Ordenar** al Centro de Servicios Administrativos, que una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, realice las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.
- 3. Remitir** las presentes diligencias al fallador, esto es, el **Juzgado Penal del Circuito de Aguadas,** para el archivo definitivo.

Notifíquese y cúmplase

(firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077a1419b17481ae077ef1115cbf32ac365b2d0285742a0e8803da1504066b**

Documento generado en 06/03/2024 12:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NI: 316
Condenado: Juan Carlos Zapata Ortiz
Auto No. 0380

**Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales**

Constancia de notificación:

Juan Carlos Zapata Ortiz
Suspensión Condicional

Dra. Clarisa Ortiz Márquez
Defensora Pública

Dr. Andrés Mauricio Montoya Betancur
Procurador 187 judicial I penal

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSA